

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente digital utilice este enlace [T-2022-00131](#)

Barranquilla, D.E.I.P., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Fue repartida a esta Saña de Decisión la presente acción Constitucional, promovida por los Sres. Johnis Arturo Rolon Bettin, Enilda Rosa Betin Noble y Johnis Arturo Rolon Lizcano, contra el Juzgado 2º de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al Debido Proceso y al Acceso a la Administración de Justicia.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla.

Ahora bien, de la revisión del memorial de tutela, se aprecia que señalan que se tramitó una tutela anterior, con base en la misma situación, por esta Corporación al conocimiento de la Magistrada Catalina Rosero Díaz Del Castillo – en su condición de sustanciadora de la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia, de referencia T-311-2021, y que ante el incumplimiento de las órdenes de su sentencia se inició el trámite de un incidente de desacato, sin indicar que decisión se profirió en él, por lo que se solicitará se informe lo correspondiente. Dado que es el despacho que actualmente ocupa en Propiedad el Magistrado Juan Carlos Cerón Díaz- y por el cambio en la conformación de Salas del año en curso su numeración actual es Sala Tercera de Decisión Civil Familia de esta Corporación, a él se dirigirá la petición correspondiente

El memorial de tutela a su inicio tiene la frase “*Referencia: Solicitud medida provisional –Acción de Tutela*”, sin embargo, en su desarrollo no se solicita expresamente que con la admisión de la misma y antes de la expedición de la sentencia se de orden alguna al Juzgado accionado.

Se indica que, en la sentencia del Juzgado del Conocimiento, el 16 Civil del Circuito, hay dos órdenes de condena, una a favor de los accionantes y otra a favor de uno de los demandados, por lo que se considera necesario aclarar cual es la ejecución que está manejando el Juzgado accionado ahora, vinculándose a ese Despacho Judicial y a las otras personas o entidades que fueron parte en el mismo.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la acción de Tutela promovida Johnis Arturo Rolon Bettin, Enilda Rosa Betin Noble y Johnis Arturo Rolon Lizcano, contra el Juzgado 2º de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que pueda presentar las defensas que corresponda.

2º) Ordénese al Juzgado 2º de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por los accionantes. Y de igual forma ponga a disposición el enlace del expediente digital del proceso de responsabilidad civil que cursó ante el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, en el cual profirió la sentencia el día 29 de agosto de 2017 bajo el radicado No. 08001-31-03-016-2016-00533-00 y las actuaciones que se hayan surtido en el Juzgado de Ejecución; vincúlese a esta acción a ese despacho judicial.

3º) Vincúlese a Hans Noriega Polo, la empresa de transporte AutoTaxiEjecutivo Barranquilla S. A, la aseguradora “Seguros del Estado S.A, y Alonso Cuello Doria para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre la dirección y correos electrónicos de las mismas.

4º) Solicitar a la Sala Tercera Cuarta de Decisión Civil Familia de este Tribunal, que rinda un informe del estado actual de la acción de tutela de referencia T-311-2021, y del incidente de desacato a continuación, indicando que decisión se tomó en esas actuaciones y remitiendo un ejemplar de digital de las mismas.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f4805288688361ad613abd40507719aa9aecfe2b03b191e2de0b56d6
7609056

Documento generado en 18/02/2022 11:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>